



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leocio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MPLP

Tingo María, 23 de febrero de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, la Opinión Legal N° 049-2024-OGAJ/MPLP/TM de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 07-2024-P-CPPR-MPLP/TM de la Comisión de Planeamiento Presupuesto y Rentas, que Dictamina que mediante Acuerdo de Concejo se declare Procedente aprobar el **proyecto de Ordenanza Municipal "Beneficio de Regularización Tributaria (Amnistía) 2024, para los Contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Rupa Rupa"**, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria con el INFORME N° 023-2024-GAT-MPLP/TM, y el INFORME N.º 058-2024-SGRT-MPLP/TM del Subgerente de Recaudación Tributaria y;

CONSIDERANDO

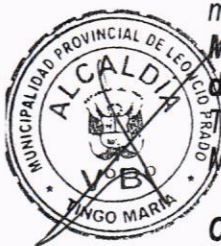
Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades y modificatorias, que señala que la constitución política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales Mediante Ordenanza pueden Crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar a ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

De acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, numeral 8) del artículo 9° se estipula que, son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de la Ley a las Ordenanzas.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por las Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;



Que, los Impuestos Municipales y las Tasas en favor de los gobiernos locales, están regulados por la Ley Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias; donde los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada tanto del impuesto predial y del impuesto al patrimonio vehicular, tal como lo refiere los encisos a), b) y c) de los artículos 14° y 34° de la misma norma legal; Así mismo, dichos impuestos municipales podrán cancelar al contado y/o de forma fraccionada de manera trimestral, tal como señala los encisos a) y b) de los artículos 15° y 34° de la citada ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales **pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dichas condonaciones podrán alcanzar al tributo;**

Que, con INFORME N° 023-2024, la Gerencia de Administración Tributaria y visto el INFORME N° 058-2024 de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, donde señalan que ante la necesidad del cumplimiento del COMPROMISO 2: "Mejorar los Niveles de Recaudaciones del Impuesto Predial" y con la finalidad de aliviar en un porcentaje las deudas tributarias a nuestros contribuyentes y considerando lo establecido en la Norma IV, Norma VII y el Artículo 41° del Código Tributario, resulta necesario aprobar una amnistía tributaria con descuentos extraordinarios, ello con el objeto de apoyar a la población de Tingo María en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias e incentivar el pago oportuno de las mismas, promoviendo en la población la cultura del cumplimiento tributario; donde, se podrían acoger al presente beneficio extraordinario todos los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas, que opten por la realización del pago de la deuda corriente (2024) o total (no corriente) del Impuesto predial, Arbitrios Municipales y/o total del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Que, con Opinión Legal N° 049-2024, emitido por la Oficina General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, quien informa que es viable la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal para realizar la campaña tributaria, a fin de reducir nuestro porcentaje de morosidad y las cuentas por cobrar de los tributos municipales, a la vez incrementar el registro de contribuyentes en nuestra base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM, y los ingresos tributario, resultados que nos permitirá cumplir con el I TRAMO del COMPROMISO 2 "Mejorar los Niveles de Recaudaciones del Impuesto Predial"

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 9), 39° del mismo cuerpo legal y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE LA REGULARIZACION TRIBUTARIA (AMNISTIA)2024, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE RUPA RUPA.

ARTICULO PRIMERO. - FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias en esta jurisdicción, incentivando el pago oportuno de las deudas corriente y de las deudas de años anteriores (no corriente), dentro del contexto de la crisis económica en esta recesión económica que atraviesa nuestro Perú.

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la Jurisdicción de Rupa Rupa, sin distinción de uso de predio, y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Podrán acogerse al presente beneficio, los Contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamiento Tributarios, también están considerados los contribuyentes Sub Valuadores, Omisos y aquellos que opten por la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción, Actualización de Datos y Rectificación de Medidas y de Características de sus predios. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o Jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o responsables tributarios.

Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria y coactiva), los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2024, conforme al siguiente detalle:

1. Obligaciones Tributarias: Obligaciones por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamiento tributarios, contenidas o no en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, así como obligaciones por multas tributarias contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria o generadas por la no presentación de la declaración jurada.
2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación, siempre en cuando renuncie al beneficio de fraccionamiento y cancele el total del saldo de la obligación tributaria
3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación en la Administración Tributaria o en el Tribunal Fiscal, quien se acoge a este beneficio, se tendrá por desistido su recurso impugnatorio interpuesto.
4. Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza las deudas tributarias, que se encuentren con procedimiento de ejecución coactiva siempre que no se haya ejecutado la medida cautelar de embargo en los Registros Públicos y/o entidades públicas y privadas.
5. Este beneficio asimismo está dirigido a los contribuyentes registrados en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SRTM, que se encuentran actualmente como: subvaluados, pendiente de rectificación de condición de contribuyente (sucesiones, porcentaje de condómino, usos del predio, tipo de predio, etc.).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. También podrán acogerse los propietarios y/o poseionarios Omisos no registrados en la base de datos del SRTM y que desean regularizar tal condición.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO:

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial y/o depósito en cuenta (previo consulta y entrega de reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por la Oficina autorizada - personal de la Gerencia de Administración Tributaria), durante la vigencia de la presente ordenanza, el cumplimiento del pago reiniciará automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio.

En caso de que, los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, **NO SE LES OTORGARÁ EL BENEFICIO TRIBUTARIO**; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales correspondiente al año fiscal vigente (2024) y/o cancele por lo menos de un trimestre su deuda pendiente de un tributo de los años anteriores.

ARTICULO CUARTO. - BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

- Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo), Multas Tributarias, Fraccionamiento tributarios, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de Determinación), y de los mismos para los que se encuentren en estado de Ejecución Coactiva, tendrán la condonación del 100% de las Costas y Gastos Administrativos para las deudas del año 2023 y los años anteriores, **siempre en cuando cancelen el total de su deuda del ejercicio presente (2024).**
- Los poseionarios, titulares, responsables solidarios del impuesto y/o omisos, que no han cumplido en presentar su declaración jurada en los plazos establecidos en la ley tributación municipal, tendrán derecho a la condonación del 100% de la multa tributaria generadas por la no presentación de su DDJJ (Art. 176° Numeral 1 del Código Tributario), siempre en cuando declaren y se registren su predio en la Gerencia de Administración Tributaria.
- Los contribuyentes que cumplan con actualizar y/o regularizar la información requerida sobre su situación tributaria dentro de la vigencia del presente ordenanza se le otorgara el beneficio de condonación del 100% de todas las multas tributarias que se generen por la cobranza morosa.
- Aquellos contribuyentes, que mantienen deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 y de los años anteriores en la vía ordinaria y en procedimiento de ejecución coactiva en curso, cualquiera sea su estado; exceptuándose a los que se haya ejecutado la medida cautelar de embargo en los registros públicos y/o entidades públicas o privadas; **se podrán acoger al porcentaje gradualmente a la condonación del monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo), siempre en cuando cancelen el Impuesto Predial del ejercicio presente (2024),** y en los casos que un contribuyente tengan pendientes de pagos cuotas del impuesto predial de este ejercicio, deberán cancelar la totalidad de cuotas.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Beneficio tributario aplicado al impuesto al patrimonio vehicular, arbitrios municipales y al impuesto predial (las deudas anteriores del IP, siempre en cuando cancelen la obligación tributaria vigente del año 2024 y/o hayan cancelado el total del IP.

CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA 2023 Y AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE DE LA CONDONACION			
		DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA EN ARBITRIOS MUNICIPALES VIVIENDA Y/O COMERCIO	DESCUENTO DEL INTERÉS MORATORIO	DESCUENTO DE COSTAS Y GASTOS	DESCUENTO DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS
IMPUESTO PREDIAL (pago total del 2024)	2023	30 %			
	2022				
IMPUESTO VEHICULAR	2021	40 %			
	2020				
ARBITRIOS MUNICIPALES	2019				
	2017	60%			
	2016				
	2015 y años anteriores hasta la vigencia de la presente a ordenanza	90%	100%	100%	100%

Los presentes beneficios tributarios se aplican para todos los usos del predio declarado.

ARTÍCULO QUINTO. - ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

- El beneficio tributario, está dirigido a todos los contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago del ejercicio 2023 y anteriores sean estos persona natural y/o jurídica que tengan deudas y/o que paguen la totalidad o parcial de sus obligaciones tributarias en lo que respecta al Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, excepto lo indicado en el inciso b) de este mismo artículo.
- No se encuentran contemplados dentro de los beneficios tributarios a la condonación del MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA EN ARBITRIOS MUNICIPALES, solo serán acogidos únicamente a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de Determinación), por la deuda del 2023 y los años anteriores, aplicable este beneficio a los siguientes:

- Empresas bancarias y financieras
- Empresas prestadoras de Servicios de telefonía y electricidad
- Pensionistas y adulto mayor, que pagan solo el derecho de emisión
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- fuerzas armadas
- Policía Nacional del Perú
- locales comunales
- Instituciones educativas y privadas de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior
- Entidades religiosas templo, conventos, monasterios, museos.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Personas jurídicas que no pagaron el impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, salvo que lo cancelen en su totalidad

- c) Los montos resultantes al aplicar al presente Beneficio por impuesto Predial, impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, solo podrá cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación.
- e) Es condición, que el contribuyente debe cumplir con el pago total del impuesto Predial 2024 y así gozar de los beneficios de la amnistía de los años anteriores previsto en el artículo Cuarto.

ARTICULO SEXTO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

- ✓ El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confiere; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten los escritos de desistimiento al respecto.
- ✓ Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento por escrito por parte de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente; En caso de negativa o de no darse las facilidades a la inspección se perderá el derecho a la condonación de las multas tributarias e intereses generados.
- ✓ En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generara los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESISTIMIENTO:

La cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (reconsideración, reclamación y/o apelación).

ARTICULO OCTAVO: PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación, por un periodo de 90 días calendarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza;

SEGUNDA. - DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, su publicación en el diario regional encargado de publicación de avisos judiciales y a la Oficina de imagen institucional su difusión, asimismo se disponga su publicación en la página web.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

TERCERA. - FACULTADES DE REGLAMENTACION Y PRORROGA. - Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimientos establecidos y según sea el caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

